

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 26 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES
1
Resolución 5.709/021**

Apruébase la "Reglamentación de Permiso de Construcción Automático", de acuerdo con el Decreto Departamental 10/020 y Resolución 5.515/020.

(3.455*R)

Resolución	Expediente	Fecha
Nº 20/05515	2020-81-1090-00040	25/09/2020

VISTO: la Resolución Nº 20/03119 de fecha 12/06/2020, cuyo archivo se anexa en actuación 11, mediante la cual se remite a consideración de la Junta Departamental, el Proyecto Normativo del Permiso de Construcción Automático, anexo a actuación 5;

RESULTANDO:

I) que el Legislativo Departamental dictó el Decreto 0010/020 de fecha 08/09/2020, anexo a actuación 14;

II) que según informe de la Dirección General de Gestión Territorial de actuación 16, corresponde confeccionar acto resolutorio para disponer el cúmplase al citado Decreto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- OTORGAR el cúmplase al Decreto 0010/020 del Órgano Legislativo Departamental de fecha 08/09/2020, referido al Proyecto Normativo del Permiso de Construcción Automático.

2.- ENCOMENDAR a la Dirección de Gestión Territorial la elaboración de la Reglamentación tal como establece el artículo 14.

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental, Dirección General de Gestión Territorial, a la Secretaría de Planificación, a Dirección General de Gestión Ambiental, a Dirección General de Administración, a Dirección General de Desarrollo Humano, a Dirección General de Obras, a Dirección General de Tránsito y de Transporte, a Dirección de Contralor, a Dirección Jurídico Notarial, a Dirección de Desarrollo Industrial y Comercial, a Agencia de Desarrollo Rural, a Agencia de Promoción a la Inversión y a todos los Municipios, y siga a la Dirección de Gestión Territorial.

Resolución aprobada en Acta 20/00459 el 25/09/2020

Firmado electrónicamente por Tabare Costa

Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho

Firmado electrónicamente por Natalia Brener

Resolución	Expediente	Fecha
Nº 21/05709	2020-81-1090-00040	01/10/2021

VISTO: la Resolución Nº 20/05515 de fecha 25/09/2020, cuyo archivo se anexa en actuación 19 del presente, mediante la cual se dispone el cúmplase al Decreto 0010/020 del Órgano Legislativo Departamental de fecha 08/09/2020, referido al Proyecto Normativo del Permiso de Construcción Automático;

RESULTANDO:

I) que la Dirección de Gestión Territorial en actuación 20 informa que en base al citado Decreto, en el marco del Proyecto Canelones Innova, se elabora proyecto de reglamentación anexo a la misma, con apreciaciones que se evaluaron pertinentes y necesarias, a efectos de la implementación del nuevo procedimiento Permiso de Construcción.

Asimismo se aclara que el nuevo procedimiento es complementario y se agrega a la Ordenanza de Edificación vigente (Decreto 70/13 y sus modificaciones y reglamentaciones). En tal sentido, corresponde aclarar que por expediente 2020-81-1090-00116, se remitió por Resolución Nº 20/03121, proyecto de revisión normativa al Legislativo Departamental, la que completa la actualización que acompaña los nuevos procedimientos proyectados;

II) que la División Administrativa de la Dirección de Servicios Jurídicos en actuación 22 informa que analizado el proyecto de reglamentación del Decreto 10/20 del 8/9/20 que se anexa a actuación 20 del presente, no merece observaciones jurídicas dentro del contexto del propio Decreto que reglamenta y de la dinámica de tramitaciones al amparo del mismo dentro de la competencia de la Dirección General de Gestión Territorial;

III) que en función de lo actuado, la Dirección General de Gestión Territorial en actuación 23 informa que corresponde confeccionar el acto resolutorio pertinente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TERRITORIAL

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1. APROBAR la "Reglamentación de Permiso de Construcción Automático" de acuerdo con el Decreto Nº 0010/020 del Órgano Legislativo Departamental de fecha 08/09/2020, Resolución Nº 20/05515 de fecha 25/09/2020, la que queda redactada de la siguiente manera:

Capítulo 1. GENERALIDADES

1 Objeto.

La presente norma reglamenta lo dispuesto por Decreto de Junta Departamental Nº 0010/020 del 08/09/2020, cuyo cúmplase fue otorgado por Resolución Nº 20/05515 de fecha 25/09/2020, definido por artículo 14 de dicho Decreto.

2 Complementariedad.

De acuerdo al artículo 15 el Decreto relacionado, y por tanto la presente reglamentación, son complementarios de la Ordenanza de Edificación, modificativas y concordantes.

3 Ámbito de Aplicación

Todas las gestiones de Permiso de Construcción (Automático o Convencional), se iniciarán por técnico patrocinante, mediante sistema informático, disponible en el sitio web de la Intendencia de Canelones.

Sin perjuicio de lo anterior, la gestión de Permiso de Construcción Automático será de aplicación en los casos establecidos por el artículo 3 del Decreto que se reglamenta.

Capítulo 2. INICIO DE LA GESTIÓN

Para cada trámite se deberá completar los datos solicitados y anexar la documentación pertinente, según se detallará. Será identificado con un número de gestión, suministrado por el sistema informático.

4 Documentación.

4.1 Toda la documentación se presentará en la gestión mediante archivos digitales formato PDF.

4.2 Eventualmente la Intendencia de Canelones, podrá requerir en cualquier momento al propietario y/o al técnico patrocinante los documentos originales (en soporte papel), a efectos de corroborar su correspondencia con los archivos digitales presentados y declarados en la gestión.

5 Declaración.

5.1 En la solicitud electrónica, se declarará:

5.2 Los datos y documentación aportados son fidedignos y acordes a la realidad, ajustándose a las especificaciones y normativas departamentales.

5.3 Las construcciones cumplen con los parámetros urbanísticos definidos en el instrumento de ordenamiento territorial correspondiente.

5.4 Las construcciones se encuentran en un todo de acuerdo con la Ordenanza de la Edificación Dec. 70/13, Res 13/06475, sus modificativas y concordantes.

5.5 La instalación sanitaria cumple con los parámetros definidos en la Ordenanza de instalaciones sanitarias Dec. 72/09 Res. 09/03863 y su reglamentación.

5.6 Los niveles naturales de terreno no han sido alterados, o tuvieron modificaciones dentro de los parámetros previstos en la norma.

5.7 En caso de que el declarante incurra en una o varias de las conductas indicadas en el artículo 11 del Decreto, será pasible de aplicación de multas y sanciones comprendidas en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto reglamentado, sin desmedro de otras acciones que la Intendencia de Canelones valore realizar.

6 Representación y Firmas.

6.1 Lo declarado por el técnico en la solicitud electrónica será avalado por formulario DESIGNACIÓN DE TÉCNICO PATROCINANTE y CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE TITULARIDAD DEL INMUEBLE.

6.2 La designación de técnico patrocinante deberá ser suscrita por titular del bien (o representante debidamente acreditado) y técnico patrocinante, acompañado de certificación notarial de firmas.

6.3 El modelo de certificación notarial se proporcionará por la Dirección General de Gestión Territorial.

7 Datos a suministrar en la solicitud electrónica.

7.1 En la solicitud electrónica, se deberá declarar como mínimo los siguientes datos:

- * Identificación del bien.
- * Identificación del Propietario.
- * Identificación del técnico patrocinante.
- * Cumplimiento de Parámetros urbanísticos.
- * Características del proyecto.
- * Antecedentes y tolerancias.
- * Sistema constructivo e Instalaciones.
- * Información para Liquidación.

8 Documentación anexa.

8.1 Al inicio de la gestión, junto con la solicitud electrónica, se deberá anexar como mínimo la siguiente documentación:

- * Planos, según se requiere en Ordenanza de la Edificación.
- * Minuta notarial, según modelo.
- * Autorización del propietario
- * Declaración Jurada de caracterización urbana, en cumplimiento de Ley N.º 17296, artículo 178.
- * Resolución de Viabilidad, de corresponder.
- * Informe de afectaciones o parámetros urbanísticos.
- * Planos y documentación antecedentes, según corresponda.
- * Documentación adicional pertinente a efectos de la gestión.
- * Plano propuesta de mensura o PH, de corresponder.

9 Clasificación de modalidad de gestión.

9.1 De acuerdo a la información proporcionada por el técnico en la solicitud, el sistema informático indicará si corresponde la tramitación según la modalidad de Permiso de Construcción Automático o Convencional.

9.2 La determinación de modalidad de tramitación, se realizará según lo establecido por el artículo 3 del Decreto reglamentado. En régimen Común o Propiedad Horizontal.

9.3 Quedan comprendidas en la modalidad de aprobación automática las regularizaciones de construcciones cuyas características cumplen con los parámetros definidos en los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto reglamentado, cuando no existan infracciones o se solicite tolerancia por infracciones denominadas como de menor cuantía o leves, comprendidas en el artículo 29 de la Ordenanza de la Edificación Decreto N° 70/2013 y modificativas.

9.4 Sin perjuicio de lo anterior, todas aquellas gestiones que cumpliendo el art. 3, su emplazamiento revista tal complejidad que requiera estudios complementarios, así como si se tratara de proyectos que no se ajusten a los parámetros urbanísticos normativos, deberán ser gestionadas de forma convencional.

9.5 Todos los Permisos de Construcción que no se encuentren incluidos en las determinaciones del art. 3 y 4 del Decreto, serán tramitados por gestión convencional.

10 Liquidación y pago de tributos.

10.1 La liquidación se realizará de acuerdo a los datos declarados en la solicitud electrónica, bajo la responsabilidad del declarante. En el caso de gestión automática aplica lo establecido por el artículo 6 del Decreto reglamentado.

10.2 En ambas modalidades el sistema comunicará mediante notificación al solicitante la liquidación de tributos correspondientes. Quién previamente habrá indicado la forma de pago. Se podrá efectuar pago en línea, por redes de cobranza o convenio.

10.3 En caso de que el pago se realice mediante convenio, la gestión quedará a la espera de efectuarse el mismo. Constatado el pago, se continuará el proceso automático, si así fue determinado.

10.4 Transcurrido plazo de 10 días luego de la notificación, de no constatarse el pago, caducarán las actuaciones y se archivará la solicitud.

10.5 Constatado el pago de tributos en plazo, continuará el trámite.

10.6 Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, de constatare diferencias respecto a lo declarado en la gestión, corresponderá efectuar reliquidación y no aplicará el art. 6.

Capítulo 3. CONTROL DE LA GESTIÓN

11 Selección de gestiones para control por revisión aleatoria.

De acuerdo al artículo 9 del Decreto reglamentado, el valor del porcentaje de expedientes seleccionados de forma aleatoria para control, será el que determine la Dirección General de Gestión Territorial.

12 Gestión de control.

12.1 Los Formularios que no hayan sido seleccionados para control, continuarán su trámite para Aprobación.

12.2 Los Formularios que hayan sido seleccionados para control, se gestionarán como se indica:

- El sistema informático reservará la gestión para control administrativo de documentación aportada y estudio técnico de Gestión Territorial.

- En caso de que de dicho estudio no surjan observaciones para la aprobación o conductas incluidas en el artículo 11 del Decreto reglamentado, el Formulario continuará su trámite para Aprobación automática.

12.3 En caso de que del estudio surjan observaciones para la APROBACIÓN, corresponderá:

- Migrar el formulario a expediente electrónico, para tramitación convencional.

- Realizar reliquidación de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II artículos 19, 20 y 22 del Decreto N° 70/2013 modificativas y concordantes, descontándose el pago ya realizado de tributos.

- Valorar por parte de la Gerencia, si las observaciones o conductas detectadas ameritan la aplicación de sanciones, de acuerdo a los artículos 25 y 26 del Decreto N° 70/2013 y Resolución N° 20/03119. De lo cual se dejará constancia, y se continuará con el proceso de aplicación una vez aprobado el permiso.

12.4 Sin desmedro de las instancias de control detalladas en la presente reglamentación, en caso de detectarse alguna irregularidad o conductas indicadas en artículos 11 y 12 del Decreto reglamentado, en cualquier etapa del trámite, la Dirección de Gestión Territorial podrá:

- Ordenar en forma fundada la paralización inmediata de la obra.
- De existir aprobación o habilitación, revocarlas.
- Procesar la aplicación de multas y sanciones, según artículo 13 del Decreto y la presente reglamentación.

13 Comisión Técnica.

13.1 En el caso de que el técnico patrocinante de una gestión Convencional, o un Formulario de gestión que haya sido seleccionado para control, sea funcionario de la Intendencia de Canelones, el estudio técnico se realizará en Comisión Técnica.

13.2 Dicha Comisión Técnica estará conformada por tres funcionarios profesionales, quién realizará un informe único.

14 Evaluación de conductas pasibles de sanción y multas.

14.1 En caso de detectar conductas pasibles de sanción y multas, corresponderá informe de la gerencia de Gestión Territorial conteniendo:

14.2 Descripción y valoración de las observaciones y de las conductas comprendidas en el artículo 11 del Decreto reglamentado,

así como las comprendidas en los artículos 25 y 26 del Decreto N° 70/2013 y Resolución N° 20/03119.

14.3 Descripción de las sanciones y monto de multas que son pasibles de aplicación sobre los declarantes.

14.4 Corresponderá notificar a los declarantes de lo actuado, otorgando plazo para presentación de descargos.

14.5 La Dirección de Gestión Territorial, informará sobre la pertinencia de aplicación de multas y sanciones, según artículo 13 del Decreto reglamentado y de la Ordenanza de Edificación, para su consideración por el Intendente o el legislativo, según corresponda.

Capítulo 4. INSTANCIA DE APROBACIÓN Y HABILITACIÓN

15 Aprobación automática.

15.1 Corresponde la Aprobación automática cuando:

- El Formulario no haya sido seleccionado para control.
- En el estudio técnico de control aleatorio no se hayan planteado observaciones o conductas incluidas en el artículo 11 del Decreto reglamentado.

15.2 El sistema informático aplicará a los planos digitales en formato PDF un sellado digital de aprobación, incluyendo un código QR para verificación.

15.3 Se efectuará la aprobación por declaración del técnico de planos de ubicación, albañilería y sanitaria, y se dejará registro de los planos de estructura y detalles constructivos.

16 Condiciones de la Aprobación y Habilitación.

16.1 La Aprobación en la modalidad de Permiso de Construcción Automático, se encontrará sujeta a las siguientes condiciones:

16.2 La Aprobación se sustenta en lo declarado por el solicitante, siendo su exclusiva responsabilidad y deslindando de toda responsabilidad a la Intendencia de Canelones.

16.3 En caso de que se haya solicitando tolerancia a infracciones a la normativa, de carácter mínimas o leves y sin afectación a terceros, la Aprobación y la Habilitación serán en carácter precario, revocable y sujeta a lo establecido por el artículo 32 de la Ordenanza de Edificación.

16.4 En caso de que se gestione adicionalmente incorporación o modificación de régimen de Propiedad Horizontal se efectuará una APROBACIÓN CONDICIONADA. Dicha aprobación deberá contar con aval de proyecto de mensura por parte del Área Fraccionamiento, a través de informe en expediente electrónico, previo a poder dar inicio a las obras. A tales efectos, una vez integrado a expediente electrónico, se enviará a la oficina de Fraccionamientos, para informe correspondiente.

17 Aprobación con Tolerancias.

17.1 En el caso de existir infracciones a la normativa departamental descriptas en el art. 10 del Decreto reglamentado y que por razones fundadas no sea posible proceder a su adecuación, se podrá solicitar tolerancia.

17.2 Adicionalmente, se indicará en planos la referencia a estas situaciones de infracciones.

17.3 Si las tolerancias solicitadas fueran de carácter medias o relevantes, no podrá continuarse con el procedimiento automático, y aplicará procedimiento convencional de estudio de la gestión.

18 Plazos

18.1 La aprobación automática quedará vigente 24hs después de acreditado el pago de la misma.

18.2 En el caso de que en la gestión se haya solicitado solamente Regularización de obras, se otorgará un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la notificación, para la presentación de solicitud de inspección final, documentación correspondiente a la inspección de obras y pago de tributos correspondientes.

18.3 En cualquier otro caso, se otorgarán los plazos indicados en artículo 8 de la Ordenanza de Edificación.

18.4 Cumplidos los plazos establecidos, sin que se haya solicitado la Inspección Final, para la prosecución del trámite deberá solicitarse reválida de la gestión y abonarse los tributos correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto por artículo 23, literal L de la Ordenanza de Edificación. Corresponderá presentar formulario de documentación sustitutiva conteniendo la solicitud de revalida y cédula catastral actualizada (si se registra avance de obras).

19 PLANOS SUSTITUTIVOS

19.1 En caso de que durante la ejecución de obras existan cambios que no afecten sustancialmente las condiciones de la Aprobación, el técnico patrocinante presentará mediante Formulario de Doc. Sustitutiva la nueva versión de planos, indicando la veracidad de lo ejecutado en obra.

19.2 Una vez presentado el Grafico Veraz corresponderá:

- Si el permiso tuvo aprobación automática: corresponde presentar una nueva solicitud electrónica de permiso. Los gráficos aprobados y el expediente en curso se declararán como antecedentes aprobados. De acuerdo al avance de obras se deberá seleccionar el tipo de trámite (ampliación, reforma, etc.).

Se generará un nuevo expediente, por el cual se continuarán actuaciones, agregando a éste el inicial como antecedente.

En esta nueva solicitud electrónica, deberán declararse para la reliquidación de derechos la variación de áreas y servicios, entre el antecedente aprobado y la nueva gestión.

- Si el tipo de trámite es convencional: Se incorporarán nuevos gráficos al expediente, correspondiendo posterior estudio técnico, y procedimiento de estilo.

En todos los casos se reconocen los derechos ya abonados en el expediente inicial.

20 CAMBIO DE FIRMA TÉCNICA

20.1 Si el permiso tuvo aprobación automática: corresponde presentar una nueva solicitud electrónica de permiso. Los gráficos aprobados y el expediente en curso se declararán como antecedentes aprobados. De acuerdo al avance de obras se deberá seleccionar el tipo de trámite (ampliación, reforma, etc.).

- Se generará un nuevo expediente, por el cual se continuarán actuaciones, agregando a éste el inicial como antecedente.

- Se reconocerán los derechos ya abonados en el expediente inicial.

20.2 Si el tipo de trámite es convencional: Se presentará el formulario de documentación sustitutiva, conteniendo solicitud de cambio de patrocinio técnico, correspondiendo posterior estudio, y procedimiento de estilo.

21 INSPECCIÓN FINAL (IFO).

Es el acto inspectivo realizado por funcionario de la Intendencia de Canelones, asignado por la Dirección de Gestión Territorial, con título profesional de arquitecto o ingeniero civil, al padrón de referencia, a las construcciones, instalaciones y demás elementos en el padrón y su entorno.

21.1 Solicitud de inspección.

21.2 En la instancia de solicitud de inspección, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

21.3 Formulario de documentación sustitutiva, conteniendo solicitud de inspección, firmado y con timbres profesionales, abonando los tributos correspondientes.

21.4 Cédula catastral, dando cumplimiento a Ley N.º 17296, artículo 178.

21.5 De corresponder al caso, constancia de habilitación vigente de la Dirección Nacional de Bomberos.

21.6 Planos impresos en papel aprobados.

21.7 Al momento de solicitar la Inspección Final Obligatoria, deberá tener contribución inmobiliaria al día.

22 Objeto de la Inspección

La inspección de obras tiene por objeto verificar:

- la correspondencia de gráficos aprobados con las obras ejecutadas;
- el cumplimiento de los Parámetros Urbanísticos que figuran en el documento "Información Territorial y Afectación Urbanística".
- Las condiciones de implantación de acuerdo al proyecto aprobado (declaración de destinos, infracciones, tolerancias, etc.)
- Que las obras estén terminadas y con aptitud de habitabilidad para el destino declarado.
- Adicionalmente, se deberá contemplar la existencia de infracciones con afectaciones a terceros que no hayan sido declaradas o adecuadamente subsanadas, así como posibles servidumbres de luces y vistas generadas.

22.1 Procedimiento de Inspección.

- Se dará aviso previo al solicitante del día en que se prevé realizar la inspección. Se deberá aguardar la llegada del funcionario inspector, a efectos de facilitar el libre acceso al predio y a la totalidad de los elementos en el mismo.

- El funcionario inspector podrá recorrer, tomar mediciones y registrar el estado de las obras, pudiendo requerir la apertura de tapas, puertas, puntos de inspección de instalación sanitaria o el retiro de elementos que obstaculicen el libre acceso o inspección de las obras o parte de ellas, siendo responsabilidad del titular la apertura de los puntos requeridos.

22.2 Características del informe de inspección.

Finalizada la inspección, el funcionario confeccionará un informe, que deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Identificación del predio (padrón, localidad/rural).
- Destino declarado de las obras.
- Informar fecha y hora de la inspección.
- Informar sobre correspondencia de los recaudos aprobados con lo inspeccionado. De no existir observaciones para la Habilitación, indicarlo expresamente.
- Informar correspondencia de gráficos y obrados con informe de afectaciones.
- Informar respecto a las condiciones de Habitabilidad de la edificación.
- En caso de no constatar correspondencia, describir las observaciones correspondientes.
- Informar la existencia de infracciones con afectaciones a terceros que no hayan sido declaradas o adecuadamente subsanadas, así como posibles servidumbres de luces y vistas generadas.

22.3 Informe de inspección, con observaciones.

- En caso de que del informe de inspección surjan observaciones, la Gerencia de Gestión Territorial procederá a su evaluación.

- En caso de subsanarse las observaciones, corresponderá procedimiento de Habilitación.

- La Gerencia podrá requerir al técnico patrocinante la presentación de documentación complementaria a efectos de subsanar observaciones o de eventuales descargos; así como determinar la necesidad de nuevas inspecciones de obras en virtud de la magnitud de las observaciones constatadas.

22.4 Informe de inspección, sin observaciones.

De no surgir observaciones, se continuará con la instancia de Habilitación de las Construcciones.

23 HABILITACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

23.1 Luego del informe de habilitación se procederá al sellado y rubricado de los gráficos impresos, para su posterior digitalización e incorporación al expediente electrónico.

23.2 De tratarse de régimen de PH, posteriormente continuará con procedimiento de incorporación/modificación de PH de estilo.

24 MIGRACIÓN DE FORMULARIOS O PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN EN TRAMITE

24.1 Luego de encontrarse disponible el nuevo procedimiento de Permiso de Construcción, si existieran formularios en trámite por la modalidad anterior, el técnico patrocinante dispondrá de un plazo de 30 días para optar continuar el trámite por la modalidad iniciada, o en caso contrario, solicitar el archivo de dicho formulario e iniciar la gestión por la nueva modalidad.

Este procedimiento incluye tanto a las gestiones que por sus características cumplan las condiciones para su aprobación automática, como aquellas que requieran de estudio convencional.

24.2 Aquellos permisos de construcción que se hayan iniciado en la modalidad anterior, que aún no se encuentren aprobados y que reúnan las condiciones para acceder a su tramitación mediante aprobación automática, podrán optar por continuar la gestión en la modalidad iniciada o migrar al nuevo procedimiento.

De optar migrar al nuevo procedimiento, el técnico deberá iniciar la gestión bajo la nueva modalidad. Al momento de elegir la forma de pago, deberá optar por el pago mediante convenio, y agregar como archivo adjunto el boleto de pago con el que se abonó el trámite iniciado por la modalidad anterior. De este modo se validaran las tasas ya abonadas, no correspondiendo el descuento del 50% de las tasas por tratarse de una migración.

Una vez el técnico cuente con el nuevo número de expediente de permiso de construcción, deberá informarlo a las Gerencias a efectos de archivar al trámite iniciado por la modalidad anterior.

2.- ENCOMENDAR a la Dirección de Gestión Territorial para que a través de ATIC coordine las publicaciones correspondientes en la web y la comunicación a Teleatención Ciudadana.

3.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Comunicaciones realice las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial.

4.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental, a la Dirección General de Gestión Territorial, al Gabinete Territorial, a la Agencia de Promoción a la Inversión y a todos los Municipios y siga a la Dirección General de Comunicaciones y a ATIC. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Gestión Territorial.

Resolución aprobada en Acta 21/00475 el 01/10/2021

Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi

Firmado electrónicamente por Silvana Nieves

Firmado electrónicamente por Sergio Ashfield

Firmado electrónicamente por Loreley Rodríguez

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

D.0010/020

Nº Sesión: 0013/020

Nº Expediente: 2020-204-81-00065 Nº de Acta: L48-P5-17
Nº Asunto: 48 Fecha del Acta: 08/09/2020

Canelones, 8 de setiembre de 2020

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2020-81-

1090-00040 remitidos por la Intendencia de Canelones adjuntando Proyecto Normativo del Permiso de Construcción Automático.

RESULTANDO: I) que la Resolución Nº 18/08001 de fecha 23/11/18 que luce en actuación 7 del citado expediente, mediante la cual se dispone la firma de un convenio a celebrarse con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al proyecto Canelones Innova en Gestión Territorial que se aprueba y que surge anexado a la actuación 1 del mencionado expediente;

II) que el objeto de dicho convenio refiere a las actividades de colaboración y coordinación entre ambas instituciones a efectos de fortalecer las capacidades de la Dirección General de Gestión Territorial para procesar la demanda histórica, actual y futura de los Permisos de Construcción y de Habilitación Comercial de forma ágil y transparente;

III) que en actuación 5 del mencionado expediente se anexa Proyecto Normativo del Permiso de Construcción Automático el cual cuenta con el aval de la Dirección de Servicios Jurídicos en actuación 7;

IV) que la Dirección General de Gestión Territorial en actuación 8 del referido expediente informa que la Intendencia de Canelones viene desarrollando cambios para seguir avanzando en la mejora de gestión, digitalización de los procesos y transparencia de la información. En el marco de dicho proyecto a partir del convenio con OPP se desarrollan cambios en los trámites y los servicios de dicha dirección general.

Concretamente, se buscan cinco productos que mejoran los procesos, minimizan las gestiones presenciales y que determinarán una mejor respuesta al ciudadano, estos son:

- brindar información normativa por padrón que sea clara, actualizada, de fácil acceso y disponible en la web;
- actualizar la ficha padronímica en relación a toda la información relativa a gestiones realizadas ante la Intendencia de Canelones para cada padrón específico;
- modificar el proceso de los permisos de construcción, obra nueva y regularizaciones que otorga la intendencia implementando la modalidad de *permiso de construcción automático* aprobados en el momento;
- un nuevo procedimiento simplificado y con más facilidades en la gestión de habilitación de locales comerciales (expediente 2020-81-1090-00041);
- desarrollar los insumos necesarios para fortalecer la comunicación de la intendencia con los ciudadanos y funcionarios para facilitar el proceso de cambio.

En particular el presente decreto que se envía a consideración de esta Junta Departamental refiere a Permiso de Construcción Automático, incluyendo los siguientes temas:

1) Brindar información normativa por padrón que sea clara, actualizada, de fácil acceso y disponible en la web.

Se desarrolla el sistema de información sobre la normativa y las afectaciones urbanísticas de todos los padrones del departamento, con información clara, actualizada, de fácil acceso y disponible en la web. A su vez, esta información permitirá otorgar vía web un *informe de afectaciones urbanísticas* con un resumen de la información normativa. Todo esto busca ayudar e incentivar a quien está pensando un proyecto y a todo aquel que necesita información normativa de un inmueble o de una zona del Departamento.

2) Modificar el proceso de los permisos de construcción -obra nueva y regularizaciones- que otorga la intendencia implementando la modalidad de *permiso de construcción automático* y en el momento.

Con este permiso de construcción automático se disminuirán los costos, se facilitarán los trámites y se reducirán los tiempos para su otorgamiento (la aprobación se obtiene en el momento y permitirá iniciar las obras). Esto será un gran incentivo para alcanzar a más padrones y así facilitar que más población tenga los planos y el local en regla.

El texto que sigue contiene la propuesta normativa de los *Permisos*

de Construcción Automático involucrando la obra nueva, ampliaciones, reformas y regularización de construcciones existentes de complejidad reducida.

Este *permiso de construcción automático* se realiza de manera totalmente digital, instrumentado mediante un mecanismo de declaración jurada que posibilita su aprobación e inicio de las obras, solicitándose posteriormente la habilitación final de las construcciones, lo que permite mantener el contralor de la Intendencia de Canelones sobre las edificaciones del departamento.

Esta modalidad disminuirá los tiempos de gestión de los permisos de construcción, sistematizando los procedimientos generales, que sumado a la reducción de las tasas, genera ese doble incentivo para realizar obras nuevas y regularizar las construcciones existentes.

Este nuevo procedimiento hace más accesible la gestión de los permisos de construcción, impactando mayormente en la población que por razones económicas o por falta de información, no regulariza sus construcciones y por ese motivo se ve impedida de otras posibilidades (otras habilitaciones, otras gestiones y servicios, etc).

Esto también asegura regular la habitabilidad de las edificaciones y avanza en la formalización de nuestras ciudades y zonas rurales.

V) que con fecha 12/8/20 la Comisión Permanente N° 5 Urbanismo, Nomenclátor y Vivienda se expide en lo que le compete, inserto en actuación 6 de estos obrados.

CONSIDERANDO: I) que se presenta en Sala, moción con propuesta de modificación de parte del artículo 13° del presente proyecto, quedando redactado de la siguiente manera: **Artículo 13. Sanciones.** a. En obras con superficie de hasta 100 m², la sanción será proporcionalmente de hasta 70 UR.

b. En obras con superficie mayor a 100 m² hasta 300 m², la sanción será proporcionalmente de hasta 100 UR.

c. En obras con superficie mayor a 300 m², la sanción será 150 UR. Por cada 100 metros cuadrados adicionales o fracción, se incrementará 50 UR.

En caso de que se verifiquen las infracciones indicadas, el técnico patrocinante será sancionado según se establece en artículo 25 de la Ordenanza de la Edificación, D.0070/013. Sin perjuicio de esto, corresponderá remitir los antecedentes a la oficina de la Asesoría Jurídica de la Intendencia, para la presentación de la correspondiente denuncia, previa la valoración correspondiente.

II) que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el proyecto de decreto con las modificaciones presentadas.

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

DECRETA:

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN AUTOMÁTICO

Artículo 1. Objeto.

Se establecen normas que regulan las solicitudes de permisos de construcción automático.

Artículo 2. Definición.

Se denomina permiso de construcción automático a los procesos establecidos por la Intendencia de Canelones para la aprobación y habilitación de permisos fundados en declaración jurada de solicitante y técnico patrocinante sobre las características del emplazamiento físico y su adecuación a normas.

Artículo 3. Alcance.

El permiso de construcción automático alcanzará todas las gestiones que se inicien de acuerdo a los siguientes casos:

1. Obra nueva, reforma o ampliación de construcciones o instalaciones sanitarias con destino vivienda, cuando el resultado final sea igual o menor a cinco unidades de vivienda por padrón.

2. Obra nueva, reforma o ampliación de construcciones o instalaciones sanitarias con destino no residencial, cuando las áreas de construcciones en el predio no superen los 300 m² y se trate de emprendimientos que no constituyan un potencial impacto en el uso del suelo, en relación a su escala y las afectaciones al entorno y el ambiente.

3. Regularización de obras, cuando no existan infracciones o se solicite tolerancia por infracciones sin afectación a terceros, comprendidas en el artículo 30 de la Ordenanza de la Edificación Decreto N° 70/2013 y modificativas.

4. Todas las obras en cuyas viabilidades de emplazamiento o uso se haya definido a texto expreso la posibilidad de ingreso por el sistema de permiso de construcción automático.

5. Los permisos iniciados con anterioridad al presente decreto que de acuerdo a sus características puedan migrar al sistema de permisos de construcción automático.

Artículo 4. Gestiones no alcanzadas.

El permiso de construcción automático no incluye las gestiones que se inicien de acuerdo a los siguientes casos:

a. Cuando exista resolución de viabilidad de emplazamiento o uso aplicable y vigente, con condiciones a controlar en gestión de permiso de construcción.

b. Cuando existan razones técnicas fundadas que impidan aplicar este procedimiento, por parte de la intendencia.

Artículo 5. Presentación de la gestión.

El titular y el técnico patrocinante, mediante declaración jurada, completarán los datos del formulario de solicitud, aceptarán el procedimiento de permiso de construcción automático y aportarán documentación requerida

Se deberá declarar genéricamente que se cumple con la normativa vigente y específicamente que las construcciones e instalaciones sanitarias de referencia, cumplen con los parámetros urbanísticos y con las condiciones de salud, higiene y habitabilidad, con la salvedad de infracciones por las cuales se solicite tolerancia.

Esta declaración se realizará al amparo del artículo 239 del Código Penal y tendrá las consecuencias allí establecidas, sin perjuicio de otras sanciones específicas que esta ordenanza prevea.

Artículo 6. Tasas y pago.

Para los permisos de construcción automáticos corresponderá el 50% (cincuenta por ciento) de las tasas de edificación que serán calculadas de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II artículos 19, 20 y 22 del Decreto N° 70/2013 y modificativas.

El no pago en plazo de 10 días hábiles siguientes generará la caducidad de las actuaciones.

Artículo 7. Aprobación.

Presentada la documentación requerida por la vía establecida y acreditado el pago, la intendencia procederá a aprobar las construcciones e instalaciones sanitarias, según corresponda. Dicha aprobación se funda en lo declarado por el solicitante y técnico patrocinante y bajo sus responsabilidades correspondientes.

Artículo 8. Inspección y Habilitación.

Una vez realizadas las inspecciones indicadas en los artículos 11 y 12 del Decreto N° 70/13 y sus modificativas, bajo el régimen del presente capítulo, y de haberse subsanado eventuales observaciones, la intendencia procederá a habilitar las construcciones e instalaciones sanitarias, según corresponda.

Dicha habilitación se funda en lo declarado por el solicitante y técnico patrocinante y sus responsabilidades correspondientes.

Artículo 9. Control.

Un porcentaje de los expedientes bajo el régimen del presente capítulo, en instancia previa a la aprobación, serán seleccionados de forma aleatoria para ser sometidos a control y estudio administrativo, notarial y técnico, por las oficinas competentes de la intendencia.

Artículo 10. Tolerancias a infracciones.

En el caso de tramitaciones referidas a regularización de construcciones existentes con infracciones a la normativa, de carácter no grave y sin afectación a terceros, procederá la presentación de documentación pertinente, solicitud de tolerancia con descripción y justificación técnica. En dicha situación, la aprobación y habilitación de construcciones e instalación sanitaria se efectuará como se indica en el Decreto N° 70/13 y sus modificativas, artículos 30, 85 y 86, en carácter precario, revocable y sujeta al cumplimiento de artículo 32 del mismo decreto.

Se considera tolerancias de menor cuantía y tolerancias leves:

a.- Cuando por razones de obras de reforma o ampliación y/o regularización de edificaciones existentes, no sea posible el cumplimiento estricto de parámetros mínimos de regulación establecidos en la normativa, se podrá admitir tolerancias del 5% (cinco por ciento) en medidas lineales y de superficie, admitiendo hasta 2 (dos) tolerancias por unidad locativa.

b.- Cuando se propone un cambio en las condiciones de habitabilidad en el interior del edificio que no supongan aumento del área edificable mayor al 5%, que no signifiquen afectación a terceros, no admitiéndose alteraciones en las condiciones de seguridad.

Artículo 11. Conductas pasibles de sanción y multas.

Los titulares, representantes legales y responsables técnicos que tramitaren permiso de construcción automático, serán solidariamente responsables y pasibles de ser sancionados en caso de incurrir en una o varias de las siguientes conductas;

a. Proporcionar información o documentación desactualizada o errónea, de tal manera que como producto de ello hayan inducido en error a la administración sobre una situación jurídica o fáctica irreal, tales como la propiedad del inmueble, hechos o usos falsos o irreales.

b. Proporcionar información o documentación errónea, de las construcciones que induzcan a la administración al error.

c. Ejecutar obras que no cumpla con los recaudos presentados incumpliendo la normativa vigente.

Las conductas descritas anteriormente en los literales a, b y c podrán determinar las sanciones indicadas en los siguientes artículos sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme al Decreto N° 70/13 (Capítulo III) y sus modificativas, e implicará la adecuación o demolición de las obras en infracción a los parámetros normativos vigentes.

Artículo 12. Paralización inmediata de obra.

En caso que se verifique alguna irregularidad en el proceso constructivo en relación con el permiso aprobado o en caso de constituirse alguna de las conductas indicadas en artículo 11, se podrá ordenar en forma fundada la paralización inmediata de la obra.

En tal situación y de existir aprobación o habilitación, estas podrán ser revocadas por la intendencia.

Artículo 13. Sanciones.

Al titular del permiso de construcción que verifique alguna de las infracciones indicadas en artículo 11, le corresponderá la sanción según el orden siguiente:

a. En obras con superficie de hasta 100 m², la sanción será proporcionalmente de hasta 70 UR.

b. En obras con superficie mayor a 100 m² hasta 300 m², la sanción será proporcionalmente de hasta 100 UR.

c. En obras con superficie mayor a 300 m², la sanción será 150 UR. Por cada 100 metros cuadrados adicionales o fracción, se incrementará 50 UR.

En caso de que se verifiquen las infracciones indicadas, el técnico patrocinante será sancionado según se establece en artículo 25 de la Ordenanza de la Edificación, D.0070/013. Sin perjuicio de esto, corresponderá remitir los antecedentes a la oficina de la Asesoría Jurídica de la Intendencia, para la presentación de la correspondiente denuncia, previa la valoración correspondiente.

Artículo 14. Reglamentación.

La Intendencia de Canelones reglamentará las presentes disposiciones.

Artículo 15. Normas concordantes y complementarias.

Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son complementarias a las disposiciones del D.0070/013. Sin perjuicio de esto, corresponderá remitir los antecedentes a la oficina de Asesoría Jurídica, de la Intendencia, para la presentación de la correspondiente denuncia, previa la valoración correspondiente.

Artículo 16. Aplicar la excepción prevista en el inciso 3° del Art. 72 del Reglamento Interno e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

apf

Firmado electrónicamente por Director General Hugo Recagno el 15/09/2020 15:03:28.

Firmado electrónicamente por Secretario General Agustín Mazzini el 15/09/2020 15:33:45.

Firmado electrónicamente por Presidente Miguel Sanguinetti el 15/09/2020 15:40:38.

2

Resolución 5.812/021

Promúlgase el Decreto Departamental 8/021, que modifica el Decreto Departamental 50/012, relativo a Sanciones de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas.

(3.456*R)

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución	Expediente	Fecha
N° 21/05812	2011-81-1010-00828	08/10/2021

VISTO: las actuaciones promovidas en el expediente que motiva la presente, referente a la solicitud de modificación del Artículo N° 3 del Decreto N° 50 de fecha 09 de noviembre de 2012 referente a la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas, Decreto N° 14/2011 dictado por la Junta Departamental de Canelones de fecha mayo de 2011;

RESULTANDO: que el Legislativo Departamental, por Decreto N° 0008/021 de fecha 07 de septiembre de 2021, entiende pertinente dicha modificación;

CONSIDERANDO: que es menester dictar el presente acto administrativo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- CÚMPLASE el Decreto N° 0008/021 de fecha 07 de septiembre de 2021 de la Junta Departamental que aprueba las modificaciones al texto de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas.

2.- PUBLÍQUESE a través de la Secretaría de Comunicaciones.

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS,

incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta departamental, a la Dirección de Contralor, a Tenencia Responsable de Mascotas, al Cuerpo Inspectivo Canario y a la Dirección General de Recursos Financieros - Gerencia de Área Rentas; siga por su orden a la Secretaría de Comunicaciones para su publicación y luego a Dirección de Contralor. Cumplido, archívese.

Resolución aprobada en Acta 21/00485 el 08/10/2021

Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi

Firmado electrónicamente por Francisco Legnani

Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho

Firmado electrónicamente por Luis Garrido

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

D.0008/021

N° Sesión: 0018/021

N° Expediente: 2020-204-81-00036 N° de Acta: L49-P2-06
N° Asunto: 33 Fecha del Acta: 07/09/2021

Canelones, 7 de setiembre de 2021

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2011-81-1010-0828 referidos a modificación del artículo N° 3 del texto del Decreto N° 50 de fecha 9 de noviembre de 2012 que reglamenta el capítulo de Sanciones de la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas, Decreto N° 14/2011 de mayo de 2011, dictado por esta Junta Departamental.

RESULTANDO: que se hace necesario modificar el mencionado decreto a modo de adecuar y completar el mismo realizando tipificación y penalización de las infracciones de la referida ordenanza.

CONSIDERANDO: I) que en reunión de fecha 9/2/021 la Comisión Permanente N° 7 DD. HH., Convivencia, Memoria, Población y Salud se expide favorablemente;

II) que este Cuerpo entiende pertinente modificar el artículo N° 3 del texto del Decreto N° 50 de fecha 9 de noviembre de 2012 referente a la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas.

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo N° 3 del texto del Decreto N° 50 de fecha 9 de noviembre de 2012 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- Las infracciones tipificadas y penalizadas por esta ordenanza se sancionan de acuerdo a los siguientes límites:

- * Infracciones leves: multas de 1 a 9 UR.
- * Infracciones graves: multas de 10 a 49 UR.
- * Infracciones gravísimas: multas de 50 a 350 UR.

Son sanciones leves

- * Espacio y/o condiciones inapropiadas de alojamiento (hacinamiento).
- * Cerramiento y/o resguardo inexistente o inadecuado.
- * Atado inadecuado, corto o a la intemperie.
- * Paseo sin correa ni bozal de perros de más de 25 kg de peso.
- * No recoger los excrementos de la vía pública.
- * Concurrir con perros sin correa a centros educativos o espacios públicos.

Penas:

1ra. Instancia: Apercibimiento y plazo de 5 días corridos para corregir conducta.

2da. Instancia (después de nueva constatación de la irregularidad, o reincidencia):

Multa y plazo de 2 días para corregir conducta.

Son sanciones graves

- * Castigo injustificado y frecuente.
- * Abandono de adultos.
- * Abandono de crías.
- * Falta de asistencia veterinaria ante enfermedad o patología puntual y evidente (negligencia)
- * Administrar medicamentos sin fines terapéuticos o sin prescripción veterinaria.
- * Exigir a los animales de trabajo y/o deporte esfuerzos físicos evidentemente superiores a su capacidad o estado atlético por medio del castigo, administrando drogas o con artilugios no permitidos.
- * Organizar competencias donde participen animales, sin la correspondiente habilitación.
- * Animales domésticos de trabajo, deporte o producción sueltos en zona urbana y suburbana.

Penas:

1ra. Instancia: Multa y plazo de 24 hs. para corregir conducta según corresponda.

2da. Instancia (después de nueva constatación de la irregularidad, o reincidencia): requisa y multa.

Requisa en todos los casos de riesgo de vida del animal y pase a la Justicia si la gravedad lo amerita (código de faltas).

Son sanciones gravísimas

- * Provocar por acción u omisión lesiones graves e invalidantes y/o la muerte del animal.
- * Envenenamiento intencional con o sin resultado fatal.
- * Dar muerte sin causa justificada (no eutanásica).
- * Adiestrar, difundir y/o organizar peleas entre animales.
- * Organizar y/o participar de actividades expresamente prohibidas por la legislación vigente en donde participen animales.

Penas:

Multa, cancelación o suspensión de autorizaciones, permisos o habilitaciones y prohibición temporal o definitiva de tenencia de animales.

Cuando la situación lo amerite pase a la justicia.”

Artículo 2. Insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/apf

Firmado electrónicamente por Director General Hugo Recagno el 14/09/2021 18:26:45.

Firmado electrónicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 15/09/2021 18:21:15.

Firmado electrónicamente por Presidente Carlos Grille el 16/09/2021 16:12:08.

